

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47334

Ref. Expediente N° SD2025/0090444

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de septiembre de 2025, CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, presentó la solicitud de registro de la Marca **MUUUY PEREIRANO** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11623 de 4 de junio de 2026, se requirió a CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

*Que, el día 5 de septiembre de 2025, la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, presento la solicitud de registro de la marca **MUY PEREIRANO** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.*

1. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1083 de fecha 30 de octubre de 2025.

2. Que, una vez publicado el signo, se evidencia inconsistencia respecto de la denominación del signo y etiqueta aportada pues no coinciden e inconsistencia en la descripción de los colores a reivindicar.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia pues la denominación no coincide con la etiqueta. Constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Ref. Expediente N° SD2025/0090444

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

- *Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1083 de fecha 30 de octubre de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que confirme con claridad la denominación del signo y la etiqueta a radicar ya que no coinciden e indique de forma correcta los colores a reivindicar.*

Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

*Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **MUY PEREIRANO**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**MUUUY PEREIRANO**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- *Si la denominación es “**MUUUY PEREIRANO**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.*
- *Si, por el contrario, desea proteger la denominación **MUY PEREIRANO**, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.*

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Ref. Expediente N° SD2025/0090444

*Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SÍ** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único código. (por ejemplo: Rojo 1 y #ea5159)*

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

*- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente** (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").*

*En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá** aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente** (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").*

*Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), **deberá** hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" "brillante" o "**Rojo 1**". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados"*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 16 de junio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto

El día 16 de junio de 2026, el solicitante allega respuesta al requerimiento así:

Ref. Expediente N° SD2025/0090444

1. "La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada".

Respuesta: Procederemos a informar a esta Superintendencia que la denominación que pretendemos registrar es "MUUUY PEREIRANO", tal y como se observa en la etiqueta que se radicó con la solicitud inicial.

2. "La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada".

Respuesta: En lo relacionado con la reivindicación de todos los colores de la etiqueta aportada; se complementa la denominación en formato RGB, así:

Rojo:

R:220

G:80

B:89

Amarillo

R:248

G:233

B:132

Blanco:

R:255

G:255

B:255

RENUNCIA A TÉRMINO:

Manifiesto que renuncio al término restante para dar respuesta al presente oficio y solicito se continúe adelante con el trámite de registro de la marca y se ordene su publicación en la gaceta de la propiedad industrial, ya que resulta de fundamental importancia para mi representada contar con una decisión sobre este registro marcario a la mayor brevedad.

Cordialmente,


PAMELA RÍOS LÓPEZ

Representante Legal Suplente

Elaboró: Laura Castaño Galeano



Frente a la respuesta dada es importante señalar lo siguiente:

1. En lo relacionado con el solicitante en el punto uno, la respuesta fue satisfactoria.
2. En lo relacionado con el punto dos de la reivindicación de colores, el solicitante emplea un código de color en RGB y adicionalmente el nombre del color, pese a que en el requerimiento previamente se le había indicado que solo se permite la indicación de un solo sistema de identificación de colores o el nombre del color.



Ref. Expediente N° SD2025/0090444

Así las cosas, pese a que se respondió el requerimiento, esta respuesta no cumple los requisitos de forma, de manera que es necesario abandonar la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 23 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS